

Numero de Oficio: DFE.- 184/2019 Guanajuato, Gto., a 19 de marzo del 2019 Asunto: Punto de acuerdo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO. PRESENTE

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, con fundamento en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; artículos 37, 38 y cuarto transitorio de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, presentamos la siguiente propuesta de punto de acuerdo al Ayuntamiento, a efecto de que el Ayuntamiento constituya el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública de Guanajuato, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El día 19 de marzo de 2019, en la sesión de la comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, se dio cuenta con el oficio DFE/105/2019 de fecha 18 de febrero del presente año, a través del cual el Doctor Héctor Enrique Corona León, Secretario del Honorable Ayuntamiento, remite la propuesta de punto de acuerdo presentado por la Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso ante el Ayuntamiento y a través del cual la edil propone llevar a cabo mesas de trabajo en materia de seguridad, mismo que se presentó en la sesión ordinaria numero 9 celebrada el pasado 15 de febrero del año en curso.

SEGUNDO. – Esta comisión al analizar la propuesta antes mencionada, estimó necesario dar estudio también al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana al que se refiere la reciente promulgada Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Dicho ordenamiento fue recién publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2019 y establece en su artículo 37 que dicho Consejo tendrá como finalidad fomentar la participación de la sociedad civil, en la colaboración con las instancias públicas respectivas, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, que se lleven a cabo en sus ámbitos de competencia.

Es necesario referir que actualmente el municipio de Guanajuato cuenta con un Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato, que deriva de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Dicha normativa establecía la creación de un Consejo Estatal y Municipales de Consulta y Participación





Ciudadana y en noviembre de 2018 por reformas a la misma se derogó dicha disposición, para que pasará a formar parte de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El artículo tercero transitorio de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios señala que: "Los ayuntamientos deberán expedir o adecuar los reglamentos que deriven de esta Ley en el ámbito de su competencia, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, permaneciendo vigentes los reglamentos existentes, en aquello que no se opongan al contenido de la presente Ley"; es por ello que este Ayuntamiento debe de considerar como vigente el Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato, en tanto no se oponga a la misma.

TERCERO. - Es menester hacer mención del artículo 38 de la Ley que establece lo siguiente:

Artículo 38. Los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana a que se refiere el artículo anterior, se integrarán al menos de la siguiente forma:

- I. Por un presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado en el caso del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, y por el Presidente Municipal en el caso de los municipios. El titular de la Secretaría asumirá la presidencia en las ausencias del Gobernador y en el supuesto de los municipios, la función del presidente del Consejo se podrá ejercer por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular municipal en cualquier momento;
- II. Por un secretario técnico, nombrado por los presidentes de los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana, respectivamente;
- III. Por consejeros técnicos, fungiendo con tal carácter los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, según correspondan al ámbito municipal o estatal, y el Secretario Ejecutivo del Sistema en el ámbito estatal. Para este efecto, se atenderá a lo especificado en los reglamentos respectivos; y
- IV. Por consejeros ciudadanos, designados por el Ejecutivo Estatal o la mayoría calificada del Ayuntamiento, según corresponda, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil, considerando la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos. Las propuestas señaladas en esta fracción derivarán de la convocatoria que realicen para tal efecto, el Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, respectivamente.

Los Consejos Estatal y municipales de Consulta y Participación Ciudadana se integrarán mayoritariamente por consejeros ciudadanos.



Fungirán como invitados de carácter permanente en el Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana dos diputados del Congreso del Estado, preferentemente integrantes de las comisiones que atienden los temas de Seguridad Pública y Desarrollo Social y Económico, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para atender dicho artículo, el Consejo Municipal deberá quedar integrado de la siguiente manera:

a) **Presidente del Consejo Municipal**, el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña.

La función del Presidente del Consejo Municipal podrá ser ejercida por la persona a la que el Presidente Municipal delegue para tal efecto.

- b) Secretario técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo Municipal.
- c) Consejeros Técnicos, que serán los titulares de las instituciones de seguridad pública conforme a lo que establezcan los reglamentos respectivos.
 En este caso, el Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana

en Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato, al estimarse vigente en aquello que no es opuesto a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios; considera como Consejeros Técnicos al titular de la ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Regidor Presidente de la ahora Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.

Por lo tanto, corresponderían dichas consejerías técnicas a:

- Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.
- Maestro Samuel Ugalde García, Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **d)** Consejeros Ciudadanos, designados por la mayoría calificada del Ayuntamiento previa convocatoria que emita el Presidente Municipal.

En este caso se propone que sean cinco los consejeros ciudadanos en virtud de que el artículo 38 de la Ley señala que el Consejo quedará integrado mayoritariamente por consejeros ciudadanos.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 37 y artículo tercero y cuarto transitorios de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. – Este Ayuntamiento acuerda archivar la propuesta de punto de acuerdo realizada por la Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso, a través del cual propone llevar a cabo mesas de



trabajo en materia de seguridad, en virtud del considerando segundo del presente documento.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento constituye el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana al que se refieren los artículos 37 y 38 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y de conformidad con su artículo cuarto transitorio.

Dicho consejo se integrará de la siguiente manera:

 e) Presidente del Consejo Municipal, el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña.

La función del Presidente del Consejo Municipal podrá ser ejercida por la persona a la que el Presidente Municipal delegue para tal efecto.

- f) Secretario técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo Municipal.
- g) Dos Consejeros Técnicos, que serán los titulares de las instituciones de seguridad pública conforme a lo que establezcan los reglamentos respectivos. Por lo tanto, corresponderían dichas consejerías técnicas a:
 - Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.
 - Maestro Samuel Ugalde García, Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- h) Cinco Consejeros Ciudadanos, designados por la mayoría calificada del Ayuntamiento previa convocatoria que emita el Presidente Municipal.

En virtud de que el Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato, no es opuesto a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determina que es vigente de conformidad con el artículo tercero transitorio de la misma.

TERCERO. – El Presidente Municipal instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que para que elabore la convocatoria a la que se refiere el artículo 38 fracción cuarta de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para estar en posibilidades de designar a los cinco ciudadanos consejeros, la cual deberá ser emitida a más tardar el 30 de abril del presente año.

Una vez que los cinco ciudadanos sean designados por el Ayuntamiento y el Presidente del Consejo haya designado al Secretario Técnico; este convocará a la sesión de instalación.



CUARTO. – El Ayuntamiento turna el presente documento a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos a efecto de que se dé cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley para la

Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Guanajuato y sus Municipios adecuando el Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato.

QUINTO. - Comuníquese el presente acuerdo al Congreso del Estado para su conocimiento.

Regidor Carlos Alejandro Chavez Valdez

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.

Regidor Armando López Ramírez.

Vocal

Regidor José Luis Camacho Trejo Luna.

Vocal

Regidor Alejandro García Sánchez.

0

Vocal